

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de octubre de 2.023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue radicada en el correo electrónico del despacho por previo conocimiento del proceso de divorcio el cual fue tramitado bajo el radicado 76001311000820230029600. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO TABARES RUIZ.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Antonio Gómez Gallego.

Demandado: Nataly Pereira Jiménez.

Radicación No. 760013110008-2023-00517-00

Auto Interlocutorio No. 1877

Santiago de Cali, octubre 27 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **Antonio Gómez Gallego**, por intermedio de apoderada judicial, contra **Nataly Pereira Jiménez**, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Ar. 6 de la Ley 2213, acreditando haber enviado a la demandante a la dirección electrónica indicada para notificaciones judiciales, copia de la demanda y sus anexos.
2. Deberá indicar en la demanda, la dirección física para notificaciones judiciales y el domicilio de ANTONIO GÓMEZ GALLEG y NATALY PEREIRA JIMÉNEZ. (Art. 82 numeral 2 y 10 del CGP)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, so pena de ser nuevamente inadmitida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **ANTONIO GÓMEZ GALLEG**, por intermedio de apoderada judicial, contra **NATALY PEREIRA JIMÉNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada FANCY ELENA VALDES TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.946.616 y T.P. No.213.357 del CSJ, para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71eb54084557ab35a72fed0394e4c6a937910deaed9bb911db2610cb7d4c039**
Documento generado en 27/10/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>